



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00723-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 30/10/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal impetrada por **YAQUELINE PEREZ MORALES**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUIS LEONARDO LEAL DELGADO** y **JAQUELINE DOMÍNGUEZ DÍAZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Conforme a lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá aclarar la introducción de la demanda, por cuanto allí se dice que la demanda tiene como objeto “(...) *la restitución del inmueble arrendado de vivienda urbana, ubicada en la calle 111 A # 15 -27 apartamento 101 Barrio Punta paraíso Bucaramanga – Santander*”. Sin embargo, dentro de los hechos del libelo introductorio y en el acápite de pretensiones se referencia que el inmueble arrendado es un apartamento con el No. 101, lo cual tampoco aparece dentro del contrato de arrendamiento que se pretende terminar.
- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de los demandados, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. Igualmente, lo anterior se impone, dado que dentro del acápite de competencia se dice que: “(...) *De conformidad con los artículos 25, 26 numeral 6 y 28 numeral 7*



del Código General del Proceso, para determinar la competencia, se debe tener en cuenta la cuantía, la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado que es el municipio de girón y por el domicilio de las demandadas, es usted competente para conocer de esta demanda”.

- Conforme a lo preceptuado en el 84 del C.G.P, se deberá allegar copia del folio de matrícula del inmueble relacionado en el numeral 4º del acápite de “PRUEBAS”, el cual no fue aportado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **EDIDSON ENRIQUE PEREZ MANTILLA**, identificado con la T.P. 253.697 del C.S.J, para que actúe a nombre y representación de la parte demandante **YAQUELINE PEREZ MORALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 23 DE ENERO DE 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bc5a83fd8762b2b1bff08f9b71e0cff329f459af56933a43db95930e3222e4**

Documento generado en 22/01/2024 02:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>